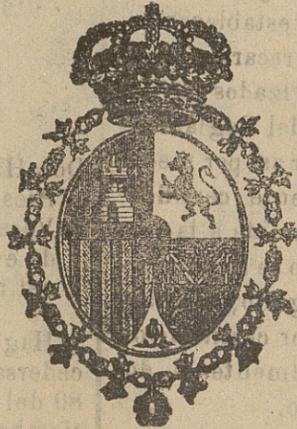


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Fiesta del 1.º de Febrero de 1923.)

En la relación publicada ayer de las entidades con derecho a intervenir en las elecciones convocadas para el día 11, al objeto de designar los Vocales electivos que han de constituir las Juntas Provincial y locales de Reformas Sociales, se omitió la siguiente:

ENTIDADES PATRONALES

GRUPO 6.º

d) Industrias de la alimentación.

Sociedad industrial castellana, Valladolid.

También se llama la atención acerca de un error involuntario sufrido en el primer párrafo de la circular publicada ayer, en la que se decía: «en la forma que determina la regla 1.ª» debiendo decir: «en la forma que determina la regla 3.ª».

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.

CIRCULAR NÚM 577.

En vista de la extraordinaria importancia, que para patronos y obreros, presenta la Real orden de 3 de Enero último, publicada en el «Boletín Oficial» del día 31,

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

y circular de este Gobierno inserta en el de ayer, ordeno a los señores Alcaldes, que den la mayor publicidad a las indicadas disposiciones, por medio de edicto o bandos y procuren su exacto cumplimiento por parte de todas las asociaciones a que afectan.

Valladolid, a 2 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR NÚM. 517.

Muchos son los Alcaldes de esta provincia que, con punible abandono, no han devuelto a este Gobierno civil, las listas con las variaciones ocurridas durante el año, de las entidades, razones sociales y dueños de establecimientos comerciales e industriales que deben presentar pesas, medidas y aparatos de pesar a la comprobación, formadas por el Ingeniero Fiel Contraste de la provincia y remitidas por este Gobierno, en cumplimiento del artículo 58 del Reglamento vigente, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo de quince días, que señala el citado artículo del Reglamento de referencia. Siendo indispensable el cumplimiento de este servicio, requiero a los Alcaldes que no lo hubieren efectuado, remitan a este Gobierno las citadas listas a la mayor brevedad posible, evi-

tándome adoptar medidas de rigor que reglamentariamente tendría que imponer.

Valladolid, 30 de Enero de 1923.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas

Núm. 456.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

Industrial.

Matrícula para 1923-24.

CIRCULAR

Siendo reglamentaria la obligación que tienen los Alcaldes y Secretarios de formar en los pueblos la matrícula respectiva, y debiendo procederse a la formación de dicho documento cobrador, que debe regir para el año económico de 1923-24, se llama la atención de dichos funcionarios, a fin de que al realizar dicha labor tengan en cuenta las siguientes advertencias:

1.ª Debe cumplirse exactamente lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento expresado, acerca de la agremiación, debiendo procederse a la constitución de los gremios, allí donde existan industriales de la tarifa 1.ª y 4.ª que ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte u oficio, o de los números de la 2.ª y 3.ª señalados

con la letra A, a fin de que puedan distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, respetando siempre las excepciones contenidas en el artículo 64 del expresado Reglamento.

2.ª Deben comprobarse las altas y bajas aprobadas con los antecedentes obrantes en el Ayuntamiento, y si no hubiere conformidad, dése cuenta inmediata de las diferencias, y la Administración resolverá en cada caso la forma de proceder.

3.ª Los Ayuntamientos deben abstenerse en absoluto de incluir en la matrícula que se forme ninguna alta ni baja de las presentadas a partir del día 1.º del mes de Febrero, esto no obstante, seguirán remitiendo mensualmente a esta Administración las altas y bajas presentadas con sus correspondientes relaciones.

4.ª Se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios que al formar la matrícula incluirán en la casilla de cuota del Tesoro el aumento del 50 por 100 establecido por la Ley de 29 de Abril de 1920, más los aumentos establecidos por el Real decreto de 29 de Septiembre de 1922, que a continuación se detallan:

Recargos generales sobre las cuotas refundidas.

a) Primer grupo, con el 25 por 100:

Todas las industrias de la tarifa 1.ª

Todas las de la tarifa 2.^a, excepto los epígrafes 30, 31 y 32.

Todas las industrias de la tarifa 3.^a, excepto los epígrafes 121, 122, 399, 400, 401, 402 y 403.

Todas las profesiones del Orden civil, sujetas o no a base de población.

Los Médicos.

Las profesiones del orden judicial.

Las industrias de la tarifa 5.^a, sección 1.^a, clase 1.^a, números 1 al 4 y 10 al final, y clase 2.^a números 7, 8, 9 y 12 al 23.

Todas las industrias de la sección 2.^a de la tarifa 5.^a

b) Segundo grupo, con el 20 por 100:

Todas las industrias de la sección de Artes y Oficios de la tarifa 4.^a

c) Tercer grupo, con el 15 por 100:

Las industrias de los epígrafes 5, 6, 7, 8 y 9 de la clase 1.^a de la sección 1.^a de la tarifa 5.^a y números 1 al 6 inclusive y 10 y 11 de la clase 2.^a de la misma sección y tarifa.

Las industrias de la clase 3.^a de la citada sección 1.^a de la tarifa 5.^a

Las industrias de los epígrafes 30, 31 y 32 de la tarifa 2.^a

d) Cuarto grupo, con el 10 por 100:

Las industrias de los epígrafes 121 y 122 de la tarifa 3.^a y todas las afectadas por nota en la misma tarifa que grave la fuerza por las mismas empleada.

Las industrias de los epígrafes 399 al 403 inclusive de la tarifa 3.^a y cualesquiera otra no expresada.

Como el recargo del 50 ó 40 por 100 exigible a los comerciantes individuales comprendidos en el epígrafe C, de la tarifa 2.^a de la ley refundida de Utilidades, en tanto continúan tributando por industrial, es sobre la cuota normal, será conveniente consignar que ésta se deduce de la actual, en la siguiente forma:

En el primer grupo multiplicándola por 8 y dividiendo por 15, o más sencillamente, multiplicándola por 0,533.

En el segundo grupo, multiplicándola por 5 y dividiendo por 9, o simplemente, multiplicando por 0,555.

En el tercer grupo, multiplicándola por 40 y dividiendo por 69, o multiplicando por 0,5797.

En el cuarto grupo, multiplicando por 20 y dividiendo, por 33, o simplemente, multiplicando por 0,606.

5.^a Cuando los Ayuntamientos hayan acordado establecer sobre las cuotas los recargos para que se hallan autorizados por los artículos 5.^o y 6.^o del Reglamento, lo harán constar así por medio de la correspondiente certificación que vendrá unida a la matrícula y cuando no se haya acordado recargo ninguno, se hará también constar por certificación que se unirá igualmente al documento cobratorio.

6.^a Una vez formada la matrícula, si durante el plazo de exposición al público, no se hubiese presentado ninguna reclamación se remitirá a esta Administración, acompañada de dos copias y lista cobratoria, debiendo venir reintegrados: el original, a cada uno de sus pliegos, con póliza de una peseta; copias y lista cobratoria, con sellos móviles de diez céntimos, en la inteligencia que serán devueltos y se considerarán como no recibidos los ejemplares que no vengán con las condiciones debidas.

7.^a En las localidades donde no hubiere industriales se hará constar así en la correspondiente certificación que remitirá a esta oficina.

8.^a Se llama la atención de los Alcaldes y Secretarios para que tengan en cuenta que los trabajos para la formación de la matrícula, deben comenzar inmediatamente, debiendo estar terminados y aprobados el día 20 de Marzo.

Confío en que los Alcaldes y Secretarios de los pueblos, haciéndose cargo de los propósitos en que van siempre inspiradas las órdenes que emanan de esta Administración, sabrán cumplir con toda fidelidad las obligaciones y deberes que les están señalados por el Reglamento, en cuanto a la formación de la matrícula se refiere, y observarán con toda exactitud las advertencias consignadas en esta Circular, con la mira siempre puesta en el interés del mejor servicio del Estado y de los contribuyentes, evitándose así el deber penoso de tener que imponer las correcciones disciplinarias y multas en que incurran por las faltas que se observen en la práctica del servicio que se encomienda.

Valladolid, 27 de Enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM 483.

Bercero.

Don Hilarión Gonzalez Medrano, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales natos de la Comisión de la parte real, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.^o La elección tendrá lugar el día 4 de Febrero, en el local Grupo Escolar. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.^o El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrán votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.^o No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.^o Contra la elección y proclamación por la mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de Repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Bercero, a 25 de Enero de 1923.—Hilarión Gonzalez.

Núm. 513.

La Pedraja de Portillo.

En los días 3 y 4 del próximo mes de Febrero, de nueve de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general de Utilidades, y del 25 al 28 de dicho mes, en la oficina recaudatoria, situada en Iscar, pues pasado dicho plazo se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

La Pedraja de Portillo, 27 de Enero de 1923.—El Alcalde, *Juan Méndez*.

Núm. 478.

Saelices de Mayorga.

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de Utilidades a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha de regir en el próximo año económico de 1923 a 1924, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo los vecinos que los forasteros y sus colonos, presenten, antes del 20 de Febrero, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá a su formación por la Comisión respectiva.

Saelices de Mayorga, a 27 de Enero de 1923.—El Alcalde, *Segundo Sanjuan*.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1923.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 3 de Febrero de 1877.

Villanueva de los Infantes.

Concejales.

- D. Miguel Coloma Alcalde
- Saturio Recio Ortega
- Sotero Ortega Aguado
- Marciano Gimeno Herreros
- Lucio Gimeno Ruiz
- Celestino Recio Mena

Mayores contribuyentes.

	Cuotas acumula- dadas
D. Salustiano Vallejo Villán	910'72
• Bienvenido García Villa	590'83
• Sinforoso Parra Pelayo	149'68
• Felipe Ruiz y Ruiz	114'56
• José Perez Redondo	80'62
• Remigio Perez Medina	78'87
• Dámaso Vallejo García	57'06
• Julián Lázaro Arranz	55
• Francisco Marcos Gil	47'12
• Pedro Cilla Romero	39'89
• Epifanio Duque Burguño	34'97
• Isidoro Baraque Manso	30'78
• Cipriano Martínez Rueda	17'27
• Leovigildo Coloma Torres	15'38
• Frutos Perez Ruiz	4'03
• Pedro de la Fuente Leon	3'25
• Juan Gimón Muñoz	3
• Valentín Recio Ortega	3
• Germán Quevedo Castriello	3
• Gabriel Rivas García	3
• Juan Gutierrez Curiel	2'65
• Gregorio Recio Ortega	2
• Marciano Coloma Cuesta	1'98
• Jorge Veganzones Coloma	9'15